

Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés			
Identificación	Elaborado	Aprobado	Fecha
MPD-RIE-007-V6	Felipe Alvarado	Directorio	06-2026

FYNSA Administradora General de Fondos S.A.

Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés

Categoría: Riesgo

Regulaciones y Documentos Asociados:

- Ley N°20.712, Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales
- Ley N°18.045, Ley de Mercado de Valores
- Circular N°1.003, 21/03/1991, (C.M.F.): Entidades fiscalizadas por la C.M.F.
- Circular N°1.869, 15/02/2008, (C.M.F.): Para Administradoras de Fondos
- Circular N°1.237, 31/08/1995, (C.M.F.): Para Administradoras de Fondos
- Circular N°2.070, 19/04/2012, (C.M.F.): Para la calificación PEP
- Circular N°2.108, 14/06/2013, (C.M.F.): Para Intermediarios de Valores y Administradoras de Fondos
- NCG N°70, 26/11/1996, (C.M.F.): Archivos y Registros para Cumplir con Título XXI Ley N°18.045
- Código de Ética

BITÁCORA DE SEGUIMIENTO

ESTADO	FECHA	RESPONSABLE	REVISORES	VERSIÓN	DIRECTORIO
Actualizado	10-06-2025	Felipe Alvarado	Andrei Kriukov	MDP-RIE-007-V6	
Actualizado	08-01-2025	Felipe Alvarado	Cristian Donoso	MDP-RIE-007-V5	N° 112
Actualizado	15-10-2024	Felipe Alvarado	Directorio	MDP-RIE-007-V4	N° 109
Actualizado	02-12-2019	Camilo Quintana	Cristian Donoso	MDP-RIE-007-V3	N° 230
Actualizado	27-11-2017	Felipe Alvarado	Cristián Donoso	MDP-RIE-007-V2	
Realizado	01-03-2016	Catalina Ugarte – Magdalena Pineda	Cristián Donoso	MDP-RIE-007-V1	N° 6

Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés			
Identificación	Elaborado	Aprobado	Fecha
MPD-RIE-007-V6	Felipe Alvarado	Directorio	06-2026

CONTENIDO

1.	Introducción.....	6
2.	Definiciones generales	7
3.	Encargado de ejecución del Manual	8
4.	Procedimientos para la identificación y solución de conflictos de interés	9
5.	Procedimientos para la revisión y actualización periódica del manual. ...	19

Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés			
Identificación	Elaborado	Aprobado	Fecha
MPD-RIE-007-V6	Felipe Alvarado	Directorio	06-2026

1. Introducción

FYNSA Administradora General de Fondos S.A. es una Sociedad Anónima especial, regulada por la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

Dentro del giro principal de su negocio, las Administradoras Generales de Fondos, reciben de los partícipes, recursos a través de la inversión en los distintos fondos que ésta administra. El objeto principal es maximizar la rentabilidad de las carteras de inversiones de los fondos procurando siempre y en todo momento, minimizar los riesgos asociados a las inversiones y así velar por los intereses de cada fondo y los partícipes que lo componen.

Este Manual establece las disposiciones aplicables a las inversiones de los fondos administrados por FYNSA Administradora General de Fondos S.A., con la finalidad que las decisiones de inversión siempre sean adoptadas en el mejor interés de los fondos administrados.

Para efectos del presente Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés (en adelante el “Manual”) se considera que existe un eventual Conflicto de Interés entre fondos, toda vez que los Reglamentos Internos de dos o más fondos, consideren en su política de inversión, la posibilidad de invertir en un mismo activo o participar en un mismo negocio, respecto del cual no sea posible, para todos, obtener la participación que pretenden. Asimismo, se entiende que existe un eventual Conflicto de Interés entre los fondos y la Administradora, cuando ésta y los fondos consideren la posibilidad de invertir en un mismo activo o participar en un mismo negocio, respecto del cual no sea posible, para todos, obtener la participación que pretenden.

En virtud de lo anterior, el Directorio de FYNSA Administradora General de Fondos S.A. aprobó el presente Manual, de manera de asistir y servir de guía a sus

Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés			
Identificación	Elaborado	Aprobado	Fecha
MPD-RIE-007-V7	Felipe Alvarado	Directorio	05-2026

Directores, Ejecutivos, Colaboradores y Asesores a fin de establecer la manera de tratar y resolver los potenciales conflictos de interés que puedan producirse, velando siempre por el mejor interés de los fondos administrados y sus partícipes.

El presente Manual, en conjunto con el Reglamento General de Fondos y cualquier otro manual de FYNSA Administradora General de Fondos S.A., debidamente aprobados por su Directorio, establecen en su conjunto los criterios tendientes a mejorar el ambiente de control interno y buenas prácticas al interior de la Administradora.

El presente Manual se aplica, sin excepción, a la Administradora, sus Colaboradores, Directores y sociedades relacionadas, y todos los fondos bajo su administración.

El marco normativo del Manual es definido por las disposiciones que resulten aplicables de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y su Reglamento, Ley N°18.045 de Mercado de Valores, Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas y su Reglamento, así como de las normas legales y administrativas que rigen a cada uno de los fondos que se encuentra autorizada a administrar la Administradora, y a las instrucciones que vaya impartiendo la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

2. Definiciones generales

Para los efectos del presente Manual, los siguientes términos tendrán el significado que en cada caso se señala:

- Administradora: FYNSA Administradora General de Fondos S.A.
- Fondo o Fondos: Corresponde a cualquier fondo administrado por FYNSA Administradora General de Fondos S.A., independiente si éste es público o privado.

Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés			
Identificación	Elaborado	Aprobado	Fecha
MPD-RIE-007-V7	Felipe Alvarado	Directorio	05-2026

- **Portfolio Manager o PM:** Persona autorizada para realizar operaciones en el mercado nacional y/o extranjero por cuenta del fondo administrado asignado.
- **Conflictos de Interés:** Se refiere a toda situación en la que uno o más de los Portfolio Managers de la Administradora, se vean enfrentados a tomar una decisión de inversión o enajenación que pueda afectar la rentabilidad del Fondo para sí o para terceros ajenos al fondo, además se entenderá que se está en presencia de un posible Conflicto de Interés cuando dos o más reglamentos internos de dos fondos administrados, tengan como política el invertir en un mismo instrumento o negocio donde no se pueda diversificar la participación que pretenden.
- **Oficial de Cumplimiento:** Persona encargada de velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos tendientes a la gestión de riesgos, control interno y control de conflictos de interés de manera permanente, dicha persona es independiente y reporta de manera directa al Directorio de la Administradora, teniendo la atribución necesaria para solicitar la celebración de una sesión extraordinaria de Directorio para resolver casos de potenciales conflictos de interés.
- **Directorio:** Corresponde a la Alta Administración que establece las directrices y criterios que solucionan los conflictos de interés presentes en la Administradora y sus fondos.

3. Encargado de ejecución del Manual

El Directorio de la Administradora es el encargado de establecer los criterios que permitan evitar, minimizar y solucionar los conflictos de interés que puedan suscitarse. Para tales efectos, el Directorio resuelve los conflictos de interés que se le presenten, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, en beneficio exclusivo de sus

Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés			
Identificación	Elaborado	Aprobado	Fecha
MPD-RIE-007-V7	Felipe Alvarado	Directorio	05-2026

partícipes y a elementos de equidad y buena fe en su desempeño. Sin embargo, la responsabilidad de implementar y supervisar las disposiciones contenidas en el presente Manual corresponde al Oficial de Cumplimiento, quien designa a las personas que realizarán los controles para evitar los conflictos de interés.

4. Procedimientos para la identificación y solución de conflictos de interés

1) Identificación de conflictos de interés del personal

La Administradora ha implementado un proceso formal de identificación de conflictos de interés, mediante una Declaración de Conflictos de Interés que deberá ser suscrita por los Directores, Gerentes, Portfolio Managers y el Oficial de Cumplimiento. Dicha declaración deberá:

- Ser presentada al menos una vez al año, y
- Ser actualizada cada vez que exista una nueva situación que pueda dar origen a un conflicto de interés, debiendo el colaborador remitir una nueva declaración.

Los conflictos de interés identificados serán registrados en un registro único y centralizado, denominado “Registro de Conflictos de Interés”, el cual será administrado y custodiado por el Oficial de Cumplimiento, y revisado periódicamente por el Comité de Riesgos de la Administradora.

El Registro de Conflictos de Interés contendrá, a lo menos:

- Identificación del conflicto.
- Tipo de conflicto (real, potencial o aparente).
- Fondos, personas y áreas involucradas.
- Fecha de identificación.
- Medidas de mitigación o resolución adoptadas.
- Responsable de la implementación de las medidas.

Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés			
Identificación	Elaborado	Aprobado	Fecha
MPD-RIE-007-V7	Felipe Alvarado	Directorio	05-2026

- Fecha de cierre o resolución del conflicto.

Este registro será revisado por el comité de riesgos en forma periódica, y a lo menos en cada sesión ordinaria en que se presenten nuevos conflictos o se revisen los conflictos vigentes, este registro tendrá carácter confidencial y estará disponible únicamente para efectos de Auditoría Interna, el Directorio y las entidades reguladoras competentes, tales como la Comisión para el Mercado Financiero.

Procedimiento de revisión periódica del Oficial de Cumplimiento (Checklist de control).

El Oficial de Cumplimiento deberá ejecutar, con una periodicidad al menos anual y/o cada vez que se identifiquen nuevas operaciones o situaciones relevantes, un proceso de revisión sistemática destinado a identificar la existencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes.

Para tales efectos, deberá completar un checklist de control que contemple, a lo menos, las siguientes validaciones:

1. **Declaraciones de Conflictos de Interés.** Verificación de que los Directores, Gerentes, Portfolio Managers y demás colaboradores obligados han presentado su declaración vigente, así como la validación de consistencia entre la declaración actual y sus versiones anteriores.
2. **Revisión de operaciones y fondos.** Identificación de inversiones en instrumentos comunes entre distintos fondos, evaluación de asignación de activos y condiciones financieras entre fondos, y validación de cumplimiento de políticas de inversión y reglamentos internos.
3. **Revisión de transacciones con partes relacionadas.** Identificación de operaciones con entidades relacionadas a la Administradora o a los colaboradores, evaluando condiciones de mercado y comparabilidad.
4. **Revisión de potencial uso de información privilegiada.** Verificación de operaciones realizadas por personas relacionadas conforme a la normativa aplicable.

Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés			
Identificación	Elaborado	Aprobado	Fecha
MPD-RIE-007-V7	Felipe Alvarado	Directorio	05-2026

5. **Revisión de alertas en sistemas internos de prevención AML/FT.** Análisis de alertas, coincidencias, relaciones o patrones identificados en el sistema Sheriff u otros sistemas de monitoreo implementados por la Administradora, que puedan evidenciar conflictos de interés entre fondos, colaboradores, contrapartes o personas relacionadas.
6. **Validación del Registro de Conflictos de Interés.** Confirmación de que los conflictos detectados han sido incorporados al registro centralizado, junto con las medidas de mitigación o resolución adoptadas y su estado de implementación.
7. **Validación del Registro de Conflictos de Interés.** Confirmación de que los conflictos detectados han sido incorporados al registro centralizado, junto con las medidas de mitigación o resolución adoptadas y su estado de implementación.
8. **Seguimiento de medidas.** Evaluación del cumplimiento de medidas correctivas o mitigantes previamente definidas, identificando además conflictos recurrentes o estructurales.

En cuanto a la evidencia de las revisiones, el Oficial de Cumplimiento deberá mantener evidencia suficiente del proceso de revisión efectuado, incluyendo el checklist debidamente completado, reportes o respaldos extraídos de sistemas internos, incluyendo Sheriff cuando corresponda (o similar), correos electrónicos, actas y la actualización del Registro de Conflictos de Interés.

Los resultados de esta revisión deberán ser informados al Comité de Riesgos y, cuando corresponda, al Directorio, especialmente en caso de detectarse conflictos relevantes, recurrentes o estructurales, así como cuando se requiera la adopción de medidas adicionales de mitigación o resolución.

2) Control de Conflictos de Interés entre los fondos y la Administradora.

El Directorio ha definido que la Administradora puede invertir en los fondos que administra, dentro de los márgenes establecidos en la normativa aplicable. Asimismo, se ha autorizado a la Administradora para la inversión de su “caja” en cuotas de Fondos Mutuos y Depósitos a Plazo.

Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés			
Identificación	Elaborado	Aprobado	Fecha
MPD-RIE-007-V7	Felipe Alvarado	Directorio	05-2026

Cualquier otro tipo de inversión de recursos propios de la Administradora deberá ser aprobada por el Gerente General, operación que además debe ser informada y evaluada por el comité de riesgos, con el objetivo de identificar eventuales conflictos de interés, esta operación deberá ser presentada en la sesión de directorio próxima de la Administradora.

El comité de riesgos será la instancia encargada de analizar y evaluar los potenciales conflictos de interés que puedan derivarse de este tipo de operaciones, proporcionando las medidas de mitigación que correspondan.

3) Control de Conflictos de Interés entre fondos.

La Administradora administra los fondos atendiendo, exclusivamente, a la mejor conveniencia de cada uno de ellos y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúe por cuenta de cada uno de ellos, se hagan en el mejor interés de cada fondo.

Se prohíbe a la Administradora asignar activos para sí y entre los fondos de manera arbitraria, que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, ya sea por diferencias de precios u otra condición conocida que afecte el valor de mercado del activo, respecto de alguno de los fondos con relación al resto. En particular, no podrá la Administradora hacer uso de diferencias de precio que pudieran, eventualmente, presentarse entre las valorizaciones oficiales del activo y las que determine el mercado, para favorecer un fondo en desmedro de otros. La prohibición indicada rige para cualquier asignación de activos, ya sea que haya tenido su origen en una transacción o traspaso de instrumentos entre fondos o en cualquier otra actuación.

La Administradora vela porque las inversiones efectuadas con los recursos de los fondos se realicen siempre con estricta sujeción a los reglamentos internos, teniendo como objetivo fundamental maximizar los recursos de los fondos y resguardar los intereses de los partícipes de ellos. Para estos efectos, las personas

Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés			
Identificación	Elaborado	Aprobado	Fecha
MPD-RIE-007-V7	Felipe Alvarado	Directorio	05-2026

que participen en las decisiones de inversión de los fondos desempeñan sus funciones velando porque los recursos de éstos se inviertan en la forma señalada, debiendo informar oportunamente al Comité de Riesgos de la Administradora cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior, lo que será supervisado por el Oficial de Cumplimiento.

A fin de minimizar los conflictos de interés, se deben observar las siguientes directrices:

- Las órdenes de los Portfolio Managers, correspondientes a operaciones de los diferentes fondos, deben ser enviadas de manera independiente e identificable (telefónica, escrita o verbal), con el objetivo de poder individualizar cada operación instruida hacia las contrapartes.
 - Cualquier conflicto no previsto expresamente en el presente Manual deberá ser analizado por el Comité de Riesgos, el cual podrá instruir medidas temporales tales como la suspensión de la operación o la no inversión en el instrumento respectivo.
 - El Comité de Riesgos informará al Directorio los conflictos relevantes, recurrentes o estructurales, para su conocimiento y, cuando corresponda, resolución formal.
- 4) Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de inversiones.

En la eventualidad que uno o más de los fondos cuenten con recursos disponibles para efectuar una inversión, que se enmarque en la política y los límites establecidos en sus respectivos reglamentos internos, el o los Portfolio Managers deben determinar qué fondo invertirá en un determinado valor o bien, debiendo para ello tener en cuenta, a lo menos, lo siguiente:

- a. Las características de la inversión

Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés			
Identificación	Elaborado	Aprobado	Fecha
MPD-RIE-007-V7	Felipe Alvarado	Directorio	05-2026

- b. El patrimonio de los fondos
- c. La política de inversión y de liquidez establecida en los reglamentos internos de los fondos en cuestión
- d. La diversificación de la cartera de cada uno de los fondos
- e. La disponibilidad de recursos que los fondos en cuestión tengan para invertir en el instrumento
- f. La liquidez estimada del instrumento en el futuro
- g. El plazo de duración de los fondos
- h. La complementariedad de la inversión con el resto de los instrumentos de cada fondo de acuerdo con sus respectivas políticas
- i. La consistencia con el historial de inversiones de los fondos

Sin perjuicio de lo anterior, el caso que, de acuerdo al criterio de la Administradora corresponda que dos o más fondos administrados inviertan en un mismo instrumento o valor de la misma contraparte o emisor, con el fin de evitar posibles conflictos de interés, se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a. Se procurará que los fondos involucrados obtengan beneficios similares, en proporción a la inversión efectuada. Asimismo, se deberá tomar en cuenta los intereses de los aportantes de cada uno de los fondos, cuidando no vulnerar los intereses de los fondos involucrados.
- b. Deberá estar establecida esta posibilidad en los Reglamentos Internos de los fondos involucrados.
- c. Debe enmarcarse dentro de la política de inversiones de cada fondo y se deberán respetar los límites de inversión por emisor, por instrumento y diversificación de las inversiones. También se deberá considerar la

Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés			
Identificación	Elaborado	Aprobado	Fecha
MPD-RIE-007-V7	Felipe Alvarado	Directorio	05-2026

duración objetivo de cada fondo involucrado.

- d. Las condiciones financieras negociadas deberán ser efectuadas en igualdad de condiciones, respecto a prelación de pago, tasa de interés efectiva, plazo y garantías. Estas últimas, si bien podrán ser diferentes, deberán dejar al fondo con similares condiciones y características, en lo que respecta a la relación deuda – activo idéntica.
- e. Todo pago que efectúe el deudor, sea este pago de capital o de intereses o bien, el prepago total o parcial del crédito, deberá ser efectuado directamente a la cuenta corriente del fondo respectivo, entendiéndose para tales efectos que el pago -o prepago- es efectuado exclusivamente respecto del crédito otorgado por el fondo respectivo, titular de la cuenta corriente en la cual se recibe el pago. En el evento que el emisor pagase en una cuenta distinta a la de los fondos que otorgaron el financiamiento, la Administradora procederá a efectuar el abono correspondiente en las cuentas corrientes de los fondos involucrados, a prorrata del financiamiento otorgado por cada Fondo al deudor.

Si el Gerente General de la Administradora detectare eventuales conflictos de interés entre las decisiones de inversión de los Portfolio Managers, debe tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el hecho, entre las cuales se encuentra la indicación de no invertir en el instrumento correspondiente durante el día o días en que se mantengan las condiciones que den lugar al eventual conflicto de interés. El Gerente General de la Administradora debe comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Comité de Riesgos de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Comité de Riesgos que se celebre respectivamente, o en caso de ser necesario, convocar a una reunión extraordinaria a fin de solucionar el conflicto de interés detectado. El Comité de Riesgos revisará los antecedentes presentados por el Gerente General con el objeto de establecer el mecanismo de solución en el futuro, cuidando

Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés			
Identificación	Elaborado	Aprobado	Fecha
MPD-RIE-007-V7	Felipe Alvarado	Directorio	05-2026

siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

Toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un fondo nuevo bajo su administración, privilegiarán la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utiliza los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

La Administradora reconoce que los conflictos de interés pueden manifestarse de manera distinta según la naturaleza, estructura operativa y riesgos inherentes de los fondos administrados, para ello, el Comité de Riesgos evalúa los conflictos de interés considerando a lo menos la siguiente clasificación:

- **Fondos de inversión mobiliarios:** Conflictos asociados a asignación de operaciones, precios, liquidez, priorización de órdenes y uso de información relevante.
- **Fondos de inversión inmobiliarios:** Conflictos asociados a valorización de activos, selección de proyectos, contratación de proveedores relacionados y operaciones con partes relacionadas.
- **Fondos de deuda privada:** Conflictos asociados a la originación y estructuración de créditos, condiciones financieras negociadas, asignación de oportunidades de inversión entre fondos, gestión de garantías, reprogramaciones, refinanciamientos y eventuales conflictos derivados de la relación con originadores o entidades relacionadas.
- **Fondos feeders:** Conflictos asociados a la coherencia entre las políticas de inversión, liquidez y diversificación del fondo feeder y del fondo objetivo, y al tratamiento equitativo de los partícipes.

El Comité de Riesgos revisará en sus sesiones el análisis de cada conflicto de

Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés			
Identificación	Elaborado	Aprobado	Fecha
MPD-RIE-007-V7	Felipe Alvarado	Directorio	05-2026

interés presentado y las medidas adoptadas, considerando expresamente el tipo de fondo involucrado, informando al directorio los casos que resulten relevantes, recurrentes o estructurales.

La enumeración anterior no es taxativa, pudiendo el Comité de Riesgos identificar y gestionar otros conflictos de interés que se presenten en la práctica, conforme a la evolución del negocio, los productos administrados y la normativa vigente.

5) Prorrateo de los Gastos entre los distintos fondos y Clientes.

Los gastos, como la remuneración de la Administradora, que son de cargo de los distintos fondos, se encuentran especificados en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos. En consecuencia, no será necesario prorrateo alguno de gastos entre los distintos fondos, estando claramente establecido para cada uno de ellos los gastos que les corresponden.

No obstante lo anterior, aquellos gastos en que incurra la Administradora para la administración de los fondos, que encontrándose contemplados en los respectivos reglamentos internos, sean pactados en forma conjunta o global para dos o más fondos sin que se identifique claramente el gasto correspondiente a cada uno y, salvo que los respectivos reglamentos internos señalen otra cosa, serán prorrateados entre ellos de acuerdo con el tamaño de la inversión específica que mantenga cada fondo involucrado, en el caso de ser gastos asociados a inversiones o desinversiones de un instrumento y, prorrateados de acuerdo con el patrimonio de cada uno de ellos en caso de que se tratare de otro tipo de gastos.

6) Políticas y resguardos en cumplimiento de las disposiciones del Título XXI de la Ley N°18.045 relativo a Información Privilegiada.

Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés			
Identificación	Elaborado	Aprobado	Fecha
MPD-RIE-007-V7	Felipe Alvarado	Directorio	05-2026

La Administradora debe atender, en todo momento, a la mejor conveniencia de cada fondo y debe realizar las gestiones necesarias para cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones de éstos, conforme con la política de inversión establecida en los reglamentos de inversión de cada uno de los fondos. Del mismo modo, la Administradora debe realizar las gestiones necesarias para que ésta, sus Colaboradores y quienes les presten servicios, no obtengan directa o indirectamente beneficios indebidos debido a operaciones efectuadas con recursos de los fondos, ni ocasionen perjuicios a éstos.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Norma de Carácter General N°270 y en la NCG N°507 y Circular 2.108 todas de la CMF o aquellas que las modifiquen o reemplacen, respecto de los recursos de terceros bajo su administración.

Además, de acuerdo con el Título XXI de la Ley N°18.045, la Administradora da cumplimiento a la Circular N° 69 dictada por la CMF, informando mensualmente por cada fondo a dicha institución, las transacciones de las personas relacionadas a la Administradora, indicando la fecha, RUT, tipo de relación, transacción, unidades, montos, entre otros aspectos que son relevantes para poder identificar y controlar las inversiones y los potenciales conflictos de interés.

En adición a lo mencionado en el párrafo anterior, la Administradora da cumplimiento a lo señalado por la Circular N°1.237 de la CMF, informando a dicha institución, las transacciones equivalentes a 500 Unidades de Fomento de las personas indicadas en el Artículo N°171 de la Ley N°18.045 dentro de las 24 horas siguientes de haber efectuado la transacción.

Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés			
Identificación	Elaborado	Aprobado	Fecha
MPD-RIE-007-V7	Felipe Alvarado	Directorio	05-2026

9. Procedimientos para la revisión y actualización periódica del manual.

El presente manual debe ser revisado a lo menos una vez al año o cuando existan cambios relevantes que deban ser incorporados ante cambios en la normativa, el mercado o la estructura organizacional. Para ello, el Directorio será notificado de las actualizaciones y deberá aprobarlas en la sesión de directorio que corresponda.

Una vez el manual sea actualizado, deberá informarse al personal su actualización y publicación del presente manual en la intranet corporativa, así como también, reforzar los contenidos aplicables en las respectivas capacitaciones.

Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés			
Identificación	Elaborado	Aprobado	Fecha
MPD-RIE-007-V7	Felipe Alvarado	Directorio	05-2026